



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ate, 10 de setiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 0263-2024-CAP-ETPR, que contiene la solicitud de licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo presentado por el servidor **JUAN FERNANDO BURGA MUÑOZ**, Técnico en Farmacia del E.T. Farmacia del Servicio de Apoyo al Tratamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencia a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales; de donde se desprende que, entre ellas, se incluyen las establecidas en el Capítulo IX de los Derechos de los Servidores, del Artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y e Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante el expediente 0263-2024-CAP-ETPR, de fecha 26 de agosto de 2024, don **JUAN FERNANDO BURGA MUÑOZ**, personal CAS, solicita licencia con goce de haber desde el día 26 de agosto al 01 de setiembre de 2024, por enfermedad grave de familiar directo (Madre); y, para el efecto presenta el Formato de Certificado Médico de su señora madre Clementina Muñoz De Burga;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30012, establece el "Derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo. La licencia es otorgada por el plazo máximo de siete días calendarios con goce de haber";

Que, el numeral 6 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave, establece que *el Certificado Médico: documento emitido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud público o privado, en el que conste el estado de salud del familiar o conviviente y en el cual se califique si constituye una enfermedad grave o terminal, o un accidente grave. El certificado médico se emite conforme al formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final;*

Que, debemos de precisar que mediante Resolución Directoral N° 258-2023-D-HH-MINSA, de fecha 11 de diciembre del 2023, se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Hospital de Huaycán, en cuyo artículo 5 señala lo siguiente:

"Artículo 5.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente RIS, así como las modificaciones que se efectúen, son de aplicación a los directivos/as públicos y servidores/as, administrativos y asistenciales del Hospital de Huaycán, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y al personal contratado sujeto al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios".

(...)

Que, del mismo modo, en el artículo 52 del citado RIS, señala lo siguiente:

"Artículo 52.- Licencia por enfermedad grave o terminal o accidente de familiar directo

52.1 *En caso de tener un hijo/a, padre o madre, cónyuge o conviviente diagnosticado con enfermedad grave a terminal, o que sufra accidente que haya puesto en serio riesgo su vida,*



se otorga licencia con goce de haber, con el objeto de asistirlo, por el plazo máximo de siete (7) días calendario. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del/la servidor/a.

- 52.2 De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previa autorización del jefe inmediato, la cual será comunicada al Equipo de Trabajo de Personal del Hospital de Huaycán.

(...)

Que, de la revisión efectuada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se verificó que el nombre de la madre coincide con la Ficha RENIEC del servidor CAS JUAN FERNANDO BURGA MUÑOZ, por lo que se ha acreditado el vínculo familiar madre-hijo; correspondiendo la atención de su pretensión;

Que, la revisión de los actuados, se aprecia que lo solicitado por el servidor se encuentra regulado por la normativa antes citada y que la procedencia con eficacia anticipada está debidamente acreditada, dado que, no solo le es favorable en cuanto a sus derechos económicos y laborales, sino que, no colisiona con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, configurándose de este modo el supuesto de hecho justificativo a que se refiere el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

En virtud a lo antes expuesto corresponde otorgar por enfermedad grave de familiar directo en amparo a la Ley N° 30012, con goce de remuneraciones al servidor CAS indicando que labora en el Servicio de Apoyo al Tratamiento – Equipo de Trabajo de Farmacia del Hospital de Huaycán;

Contando con el visado de la responsable de Gestión del Empleo del E.T. de Personal, y la Jefatura de la Unidad de Administración del Hospital de Huaycán;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave; Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA que delega facultades durante el año fiscal 2024, a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, la facultad de formalizar diversas acciones de personal, respecto al personal que administran;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCEDER, licencia por enfermedad grave de familiar directo en amparo a la Ley N° 30012, con goce de remuneraciones al servidor CAS **JUAN FERNANDO BURGA MUÑOZ**, identificado con DNI N°41126759, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, en el cargo de Técnico en Farmacia en el Servicio de Apoyo al Tratamiento – E.T. Farmacia del Hospital de Huaycán, por siete (07) días calendarios, con eficacia anticipada del 26 de agosto al 01 de setiembre del 2024.

Artículo 2.- DISPONER, que el área de Gestión de Compensación y Pensiones por intermedio de Control de Asistencia y Permanencia del Equipo de Trabajo de Personal efectúe el control que corresponda en los días indicados en la presente resolución; así como el récord de la licencia otorgada.

Artículo 3°.- DISPONER, que el Equipo de Trabajo de Personal, efectúe la distribución interna y notificación pertinente a la parte interesada dentro de los plazos y términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 5°.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal del Hospital de Huaycán.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

- () Servicio de Apoyo al Tratamiento
- () Unidad de Administración
- () Legajos
- () Gestión del Empleo
- () Gestión de Compensación
- () E.T. Comunicaciones
- () Interesado
- () Archivo
- (5) Copia RESPONS.-ETPR



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCÁN

DR. AYCOLU BALDEÓN CRUZADO
Coordinador del E.T. de Personal